

En Puertollano, a 11 de octubre de 2019.

En relación con el expediente sancionador publicado por CNMC respecto al Montaje y mantenimiento Industrial, nuestra empresa quiere manifestar lo siguiente:

Esta compañía, desde que lleva operando en el sector investigado, que como ha quedado acreditado en el propio expediente, es el año 2011, no ha efectuado ningún tipo de práctica colusiva prohibida por la normativa nacional y europea en materia de competencia.

La Resolución Sancionadora, se caracteriza por una importante falta de rigor en el análisis realizado por el Consejo de la CNMC.

En este sentido, no existe ningún contenido en la Resolución, que trate mínimamente sobre las alegaciones sustantivas presentadas por las empresas a la propuesta de resolución formulada por la dirección de competencia. Esto es así, por cuanto que el Consejo de la CNMC resuelve acerca de determinadas cuestiones, que han sido objeto de discusión durante la tramitación del expediente sancionador, sin tener en cuenta las alegaciones que han realizado las empresas sancionadas al respecto de dichas cuestiones.

En nuestro caso concreto, el Consejo de la CNMC, guarda estricto silencio acerca de las alegaciones planteadas en relación a que los elementos probatorios obrantes en el expediente, no sustentan la existencia de una conducta relativa a la fijación de precios mínimos, ni a una conducta relacionada con el reparto de licitaciones, y mucho menos, constitutivos de un cartel.

La flagrante omisión en la que incurre el Consejo de la CNMC, al ignorar de plano las alegaciones formuladas por Meisa a la propuesta de resolución, constituye un motivo de impugnación de la Resolución, en la medida en que toda parte interesada en un expediente administrativo tiene derecho a que se le informe de los motivos por los que sus pretensiones no se acogen.

Entendemos igualmente que la sanción económica impuesta a esta Empresa, es completamente desproporcionada, ya que si bien nos han aplicado por nuestro escaso grado de implicación a criterio de la propia CNMC uno de los tipos más bajos de sanción, el 5,2%, habiéndose aplicados tipos que van del 4,80 hasta el 7,40%; el buen desarrollo de esta compañía en los últimos años, creciendo en empleo y facturación, y al margen de cualquier elemento de aprovechamiento económico por prácticas anticompetitivas, nos ha arrojado cifras de facturación anual muy elevadas, que aplicando el tipo por el que nos sancionan, determinan un montante económico injusto, desproporcionado e

incluso que puede dar una visión errónea sobre la propia implicación que según la CNMC, ha tenido la empresa MEISA en relación a otras empresas.

En todo caso y por las razones expuestas procederemos a impugnar la Resolución Sancionadora de la CNMC, en la vía jurisdiccional Contencioso Administrativa ante la Audiencia Nacional.

Además de lo anterior, esta empresa quiere manifestar que ninguno de sus directivos ha pactado o negociado precios para incrementar el valor de los servicios que prestamos, y que nuestra actuación mercantil se basa y fundamenta en los principios establecidos en materia de ética comercial y en nuestro Plan de Responsabilidad Social Corporativa.

LA DIRECCION.

